

La disputa en torno a la paridad

José Fabián Ruiz
Facultad Libre e Derecho de Monterrey

El 6 de septiembre de 2018, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó a través del juicio SUP-REC 1150/2018, la resolución dictada por la Sala Regional Monterrey, impugnada por Pedro Martínez Flores. La misma, tenía como efecto corregir en base al principio de paridad, la composición del Congreso del Estado de Zacatecas.

Martínez Flores, único candidato del PAN bajo la figura de acción afirmativa para personas con discapacidad, argumentó que la Sala Regional Monterrey analizó el caso bajo los principios de representatividad y paridad, sin contemplar su condición, para facilitar su acceso al cargo.

La Sala Superior, propuso entonces una “paridad flexible”, que se aleja en algunos casos del principio de paridad, para visibilizar y apoyar a otros grupos vulnerados, haciendo que los congresos se integren de forma más inclusiva y por ello, democrática.

Se observa entonces una discrepancia en la interpretación del principio de paridad, entre la visión sostenida por la Sala Regional y la resuelta, finalmente, por la Sala Superior. La paridad flexible resultante, sin duda apegada a la constitución y garantista de grupos vulnerados social y políticamente, podría resultar (paradójicamente) menos paritaria que la propuesta por la Sala Monterrey.

En este trabajo se analizan ambas visiones, y a través de la confrontación entre ambas, se intenta desentrañar el criterio con el que nuestra máxima autoridad judicial en materia electoral interpreta el principio.